

Ciudad de México a 28 de abril de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 340 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GESTIÓN CIUDADANA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder legislativo no solamente tiene como atribución la de legislar, también se resaltan otras importantes como lo es mantener un vínculo con sus representados y una de las formas de hacerlo es a través de la gestión ciudadana, atendiendo al derecho de petición, ya sea de manera directa a través de las y los Diputados o de sus Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Como legisladores estamos facultados para gestionar ante las autoridades competentes los temas de interés de la ciudadanía acorde a sus necesidades, no obstante, nos hemos encontrado con que las autoridades a veces no responden de manera directa a las personas interesadas o en su caso no informan a las Diputadas o Diputados de las acciones realizadas al tema en particular.

Situación que complica la eficacia y eficiencia al momento de dar respuesta y atención a la ciudadanía, por ello es importante establecer de

manera clara y precisa que las autoridades tendrán la obligación de atender al particular y de informarle a éste, así como a la persona legisladora que realizó la gestión de las acciones o de la atención que se le dio al interesado, todo ello para estar en sintonía con el caso específico y por consecuencia darle atención y seguimiento.

Es por ello que, se presenta la siguiente reforma que tiene por objeto brindar certeza al particular respecto de las gestiones que se realicen a través de las personas legisladoras o en su caso de sus respectivos módulos de atención.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 8 el derecho de petición que tiene la ciudadanía ante las instancias correspondientes, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

*Art. 8o.- **Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.***

Énfasis añadido

SEGUNDO. Que el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México reconoce como obligación de las Diputadas y Diputados mantener un vínculo con sus representados, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

*Artículo 7. **Son obligaciones de las y los diputados:***

*XV. **Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a***

través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

Énfasis añadido

TERCERO. Que el Reglamento en cita establece en su artículo 5 fracción XX el Derecho de las personas legisladoras de gestionar ante las autoridades las necesidades de sus representados, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

XX. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

Énfasis añadido

CUARTO. Que en la práctica nos hemos encontrado con casos en los que las personas interesadas no son atendidas de manera directa evidenciando una falta de atención oportuna y expedita por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, nos hemos encontrado con casos en los que nunca se nos informó a las personas legisladoras de la atención y seguimiento que se dio a la ciudadanía respecto de los casos en particular, por lo que no actualizamos la información en sus resultados, lo que puede generar incluso molestia por parte de la ciudadanía por esa falta de comunicación.

QUINTO. Que, el Reglamento multicitado establece una sección denominada "De la Gestión Social" en la cual se reconoce el derecho que tiene la ciudadanía de solicitar la intervención de las personas legisladoras para realizar gestión en favor de la ciudadanía.

Estableciendo de manera precisa la forma en la que las personas legisladoras deberán realizar dicha gestión, particularmente en el artículo 337 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, precepto legal que se transcriben para pronta referencia:

*Artículo 337. **La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.***

SEXTO. Que es oportuno establecer de manera clara y precisa la forma en la que habrá de darse respuesta por parte de las autoridades competentes de tal manera que se nos informe tanto a los particulares como a las personas legisladoras de la atención y seguimiento al caso en concreto, de manera que se le brinde certeza a la ciudadanía en los temas de su interés.

Sirva como referencia el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 340. Para la gestión de las demandas de las y los habitantes de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar a la o el Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.</p> <p>Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar a la o el interesado.</p>	<p>Artículo 340. Para la gestión de las demandas de las y los habitantes de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso podrán dirigirse a las autoridades correspondientes de manera directa, o a través de sus Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas. En la solicitud de gestión se deberá incluir datos de contacto de la persona solicitante.</p> <p>Las autoridades deberán atender la petición e informar a las personas solicitantes de la gestión, así como a la o el Diputado o a través de su Módulo según sea el caso, de los trámites o acciones que hubiesen</p>

	acordado para su atención y seguimiento.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 340 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GESTIÓN CIUDADANA**, para quedar como sigue:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 340. Para la gestión de las demandas de las y los habitantes de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso podrán dirigirse a las autoridades correspondientes **de manera directa, o a través de sus Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas. En la solicitud de gestión se deberá incluir datos de contacto de la persona solicitante.**

Las autoridades deberán atender la petición e informar **a las personas solicitantes de la gestión, así como a** la o el Diputado **o a través de su Módulo según sea el caso**, de los trámites o acciones que hubiesen acordado **para su atención y seguimiento.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**